



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-272-2015
30-09-2015

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio se realizó de conformidad al Plan Anual Operativo, del Área Gestión Operativa, Subárea Fiscalización Operativa Región Sur, en lo relacionado a estudios especiales y en atención a solicitud de la Gerencia Médica en oficio GM-AUD-9295-14 del 19 de mayo 2014.

En la evaluación se determinaron debilidades en cuanto a la contratación de servicios de alimentación a pacientes, donadores y funcionarios del Hospital Ciudad Neily, lo anterior por cuanto:

El Hospital Ciudad Neily concedió a la empresa Katherine Service J y V en calidad de préstamo activos de la institución, sin la existencia de un marco legal que autorizará y/o sin una aprobación de la Gerencia Médica y/o otra dependencia con facultades para realizarlo.

En lo relacionado con la prestación de los servicios de alimentación brindado al pacientes, donadores y funcionarios a partir del mes de mayo a Julio, 2014, sin un contrato u orden de compra que se respalde en un procedimiento licitatorio en tiempo y forma, esto considerando que el contrato 043-2010-2799 "Contratación servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital de Ciudad Neily", venció el 30 de abril 2014, ocasionando pagos improcedentes por la prestación de servicios de alimentación.

Adicionalmente, lo anterior se produce como consecuencia a los atrasos que no hicieron posible la entrada en vigencia de una nueva licitación pública, "2014LN-000004-05101 "Contratación servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily", a cargo de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.

Finalmente es importante mencionar que se determinaron inconsistencias en cuanto a la confiabilidad de los registros que se realizan para el conteo de los funcionarios que disfrutaban de los servicios de alimentación, los cuales están a cargo del personal de vigilancia del Hospital de Ciudad Neily y que pueden ser modificados por la secretaria o jefatura de nutrición si así lo consideran.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-272-2015
30-09-2015

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

EVALUACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA PACIENTES, FUNCIONARIOS Y DONADORES DE SANGRE DEL HOSPITAL CIUDAD NEILY UP 2704,

DIRECCIÓN REGIONAL SERVICIOS DE SALUD REGION BRUNCA U.E. 2799
GERENCIA MÉDICA U.E. 2901 - GERENCIA DE LOGISTICA U.E. 1106

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se realizó de conformidad con el Plan Anual Operativo, del Área Gestión Operativa, Subárea Fiscalización Operativa Región Sur, en lo relacionado a estudios especiales y en atención a solicitud de la Gerencia Médica en oficio GM-AUD-9295-14 del 19 de mayo 2014.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar los procedimientos de contratación administrativa tramitados para el servicio de alimentación del Hospital de Ciudad Neily.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar las razones por las cuales los servicios de alimentación a pacientes, donantes de sangre y funcionarios del Hospital de Ciudad Neily, han enfrentado inconvenientes cuando se presentó el vencimiento del contrato 043-2010-2799 originado de la licitación pública 2009LN-00002-2799 adjudicada a la empresa Katherine Service S.A.

Determinar las causas y las unidades ejecutoras responsables de las demoras en el trámite de las contrataciones de los servicios de alimentación del Hospital de Ciudad Neily, así como comprobar el estado del trámite de la contratación 2014-LN-000001-2704-FRO "Contratación de servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital de Ciudad Neily" y de la licitación pública 2014-LN-000004-05-101 "Contratación de servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital de Ciudad Neily", una vez que se conoció el vencimiento del contrato con Katherine Service S.A.

Determinar las implicaciones administrativas, legales y financieras para la Caja Costarricense de Seguro Social, por el vencimiento del contrato con la empresa Katherine Service S.A.

Verificar el sistema de control interno implementado para la cancelación de facturas en el Hospital de Ciudad Neily a la empresa Katherine Service S.A.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ALCANCE

El presente estudio contempla la evaluación de los procedimientos de contratación administrativa tramitados para el servicio de alimentación del Hospital de Ciudad Neily, en lo relacionado a las razones por las cuales dichos servicios han enfrentado inconvenientes cuando se presentó el vencimiento del contrato 043-2010-2799 originado de la licitación pública 2009LN-00002-2799 adjudicada a la empresa Katherine Service S.A., las causas y las unidades ejecutoras responsables de las demoras en el trámite de las licitaciones públicas 2014-LN-000001-2704-FRO y 2014-LN-000004-05-101 mediante las cuales se promovió la “contratación de servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital de Ciudad Neily”, una vez que se conoció el vencimiento del contrato con Katherine Service S.A., las implicaciones administrativas, legales y financieras para la Caja Costarricense de Seguro Social, por el vencimiento del contrato con la citada empresa y el sistema de control interno implementado para la cancelación de facturas a la empresa Katherine Service S.A. Período del estudio 01 de enero 2009 a setiembre 2014.

El estudio se efectuó de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

METODOLOGÍA

Con el propósito de alcanzar los objetivos de la evaluación se aplicaron los siguientes procedimientos metodológicos:

- Revisión de los expediente de las licitaciones públicas 2009LN-00002-2799, 2014LN-0000012704FRO, 2014LN-000004-05101, mediante las cuales se promovió la “Contratación de Servicios de Alimentación para pacientes, funcionarios y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily” mediante la aplicación de la formula “Verificación de los Procedimientos de Contratación Administrativa”.
- Revisión de una muestra de 6 meses (noviembre, 2013-Abril, 2014) de las facturas canceladas por Servicios de Alimentación a funcionarios al proveedor Katherine Service J y V S.A.
- Revisión y análisis de las Hojas de Control del Comedor con una muestra de 6 meses (noviembre, 2013-Abril, 2014), tramitados por el Hospital Ciudad Neily, para el pago de Servicios de Alimentación.
- Revisión y facturas canceladas al proveedor Katherine Service por Servicios de alimentación brindados en los meses de mayo a julio, 2014.
- Entrevistas al Lic. Julio Alpízar Castro, Jefatura de Nutrición, Licda. Ana Isabel Picado Barrantes, Jefatura Servicio de Vigilancia, Sra. Marisol Rojas Villalobos, Secretaria Servicio de nutrición y Sr. Johannes Ureña Suarez, Guarda, Servicio Vigilancia del Hospital de Ciudad Neily.

MARCO NORMATIVO



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

- Constitución Política de Costa Rica, 7 de noviembre, 1949.
- Ley General de Control Interno, No 8292.
- Ley de Contratación Administrativa, 8511 del 16 de mayo, 2005 (reformada).
- Ley General de Administración Pública del 2 de mayo, 1978.
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, decreto 33411-H del 2 de noviembre, 2006.
- Normas de Control Interno para el sector público N-2-2009-CO-DFOE.
- Manual de normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. M-1-2004-CO-DDI.
- Publicado en La Gaceta N° 246 del 16 de diciembre, 2004.
- Manual de Normas Procedimientos Contables y Control de Activos, Setiembre, 2010.
- Pronunciamientos de la Contraloría General de la República.

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37, 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“(...) Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...)”.

ANTECEDENTES:

Los Servicios de alimentación para funcionarios y pacientes del Hospital Neily, son brindados por terceros desde el año 1988, en el cual se gestionó “Contrato entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Asociación Solidarista Empleados C.C.S.S Hospital Ciudad Neily, por el suministro de alimentación para trabajadores de ese Hospital Compra Directa 88-1131” formalizada mediante contrato 879 del 28 de octubre, 1988, además en ese mismo periodo se gestionó mediante contrato 823 el suministro de cena fría.

El Hospital Ciudad Neily dispone de 450 funcionarios (funcionarios interinos y en propiedad) y 84 camas en salones y 18 camas de observación y a partir de la intervención, por el proceso de “reforzamiento



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

estructural y electromecánico del Hospital Ciudad Neily”, el cual dio inicio a partir del 2010, se redujo la capacidad a 42 camas incluyendo observación, por lo tanto se brindaba el servicio de alimentación de pacientes y funcionarios para 552 personas y después del 2010 para un promedio de 492¹, los cuales reciben el servicio de alimentación mediante la contratación por terceros tramitada mediante Licitación 2009LN-00002-2799 “Contratación de Servicios de Alimentación a Pacientes Hospitalizados, Personal y Donadores de Sangre del Hospital de Ciudad Neily”, adjudicado a la empresa “Katherine Service J y V S.A el 16 de febrero, 2010, por parte de la Dra. Rosa Climent Martín, Gerente Médica, con opción de prórroga a 3 años

De conformidad con la Licitación 2009LN-00002-2799 “Contratación de Servicios de Alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital de Ciudad Neily, adjudicado a la empresa Katherine Service J Y V S.A”, el costo promedio por porción es el siguiente:

CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Desayuno	¢1.277.73
Almuerzo	¢2.050.22
Cena	¢2.050.22
Refrigerio	¢675.30
Donadores de sangre	¢1.754.73
líquidos abundantes	¢844.20
líquidos abundantes	¢658.26
Fórmulas enterales	¢2.223.13

Durante el período 01 de enero 2009 al 19 de junio 2014, según pagos registrados en el Sistema Integrado de Pagos-FRO (SIPA), se han cancelado a la empresa Katherine Service S.A. ¢1.897.433.798.95 (mil ochocientos noventa y siete millones, cuatrocientos treinta y tres mil setecientos noventa y ocho colones con noventa y cinco céntimos), correspondientes a la contratación de servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital de Ciudad Neily.

HALLAZGOS

1. SOBRE EL PRESTAMO DE EQUIPOS DE COCINA A LA EMPRESA KATHERINE SERVICE J Y V S.A.

En la Licitación Pública 2009LN-000002-2799 “Contratación de servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily” se evidenció que la administración concedió a la empresa Katherine Service J y V en calidad de préstamo activos de la institución, sin la existencia de un marco legal que autorizara y/o sin una aprobación de la Gerencia Médica, al determinarse lo siguiente:

¹ Durante el proceso de Reforzamiento



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“1. No queda claro el tipo de responsabilidad de la empresa que pudiera resultar adjudicataria sobre los equipos a facilitar. Si bien se observa que dentro del cartel de la contratación no se le hace responsable sobre la sustitución no se abona mayor fundamento para realizar dicho préstamo ni las acciones que corresponden si existiere un daño parcial o total imputable al eventual contratista.

El 11 de noviembre, 2009 mediante oficio 50696, la Licda. Karina Aguilera Marín, indicó al Lic. Arturo Herrera Barquero lo siguiente:

“...se mantiene la observación que se realizó mediante oficio No 33834 del 02 de octubre, 2009, respecto al necesario abordaje que merece el préstamo de los activos de la CCSS, al eventual contratista para el desarrollo de las actividades asociadas con la presente contratación, puesto que carece a la fecha de sustento dicho préstamo siendo que adicionalmente se echan de menos las acciones que corresponderán ante un eventual daño imputable al eventual adjudicatario”.

El 17 de diciembre 2009, en oficio 55849-5-MMP (folio 730) la Licda. Maribel Mora Peña, abogada de la Gerencia Médica, indicó al Master Arturo Herrera Barquero, lo siguiente:

“Una vez hecha la revisión del expediente, se determina lo siguiente: No se subsana el oficio 50696 con fecha 11 de noviembre, 2009 visible al folio 708, por cuanto persiste el vicio indicado al contratista. Dado que el recambio del equipo podría darse nos solo porque ha acabado la vida útil del mismo sino por el mal manejo que se le dé, es por ello que debe valora préstamo de los activos en ese contrato con el fin de no ponerlos en un riesgo, excesivo y causando daños a la institución.”

El 02 de febrero 2010, en oficio 0806-AVR-05-10(folio 763-764), la Licda. Andrea Valituti Ramírez, Abogada, Gerencia Médica, indicó al MSc Arturo Herrera Barquero, lo siguiente:

“Criterio Jurídico: 1) Analizadas las piezas del expediente administrativo de marras, se determina que aún persisten las inconsistencias señaladas en los oficios supra indicados por las asesoras legales de esta Gerencia Médica, en el sentido de que el préstamo o facilitación de los equipos de cocina al oferente, carece de sustento, ya que el marco legal de la institución, la imposibilita a realizar este tipo de actuaciones.

2) Es importante determinar la figura jurídica a aplicar en el presente caso, que lo correcto sería una contratación de servicios profesionales, en el que quede clara las obligaciones del contratista y de la administración. Esta asesoría legal sugiere, que se realice un contrato en el ínterin, para que no quede descubierto el servicio y promover un nuevo contrato, que se ajuste a las reglas del Derecho Público y satisfaga el fin público que pretende satisfacer la institución”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La Ley General de la Administración Pública, en el artículo 11, señala:

“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”

La Ley de Control Interno en el artículo 8 indica lo siguiente:

“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”.

El préstamo de equipos de cocina a la empresa Katherine Service J y V., se sustenta en el oficio JSN 144-2009 “Justificación de préstamo de equipo al proveedor del cartel de Licitación Pública 2009LN-00002-2799”, emitido el 30 de noviembre 2009, en el cual con el Bach. Julio Alpízar Castro, Jefe de Nutrición del Hospital de Ciudad Neily, indicó al Lic. Jean Pierre Garbanzo Duarte, de la Oficina Regional de Contratación Administrativa de la Dirección Regional Servicios de Salud Brunca, lo siguiente:

“Al ser el servicio de Nutrición el encargado de los equipos se logra disminuir los costos por ración, debido a que el contratista no puede incluir el costo de adquisición de equipos en la fórmula utilizada para el cálculo del precio de la ración”.

No obstante que en el contrato originado de la licitación pública 2009LN-00002-2799, se incluyera el préstamo de equipos de cocina institucionales, no existe un marco normativo que fundamente dicho préstamo a la empresa Katherine Service J y V S.A., lo cual podría haber ocasionado que en realidad los costos del servicio de alimentación no reflejen disminución por el préstamo de dicho equipamiento, poniendo en riesgo los intereses y recursos institucionales, ya que se están utilizando para favorecer un tercero, situación que está al margen de las disposiciones normativas referente al adecuado uso de los fondos públicos, uso indebido o irregularidad lo cual consecuentemente podría generar responsabilidades de tipo administrativa, civil o de otra índole, de igual manera, podría haber originado riesgos por cuanto, no existe garantía de que dichos activos se hayan administrado de la mejor manera y de las condiciones de la recuperación de los mismos, ante el deterioro que la utilización ocasionaría.

2. PAGO IRREGULAR DE FACTURAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES, DONADORES DE SANGRE Y FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL CIUDAD NEILY.

Los servicios de alimentación brindados por la empresa Katherine Service J y V. S.A., al Hospital de Ciudad Neily, a partir del 01 de mayo 2014, se proporcionaron sin que existiera un contrato u orden de compra que respalde. Lo anterior al continuarse la prestación de dichos servicios originados de la licitación pública 2009LN-00002-2799, contrato 043-2010-2799.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“Contratación servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital de Ciudad Neily”, vencido el 30 de abril 2014.

Lo anterior considerando que la autorización para el pago se tramitó sin estar regulado por un proceso de contratación, gestionado mediante resolución administrativa DG-0266-04-14, firmada por el Dr. William Martínez Abarca, Director General, Hospital Ciudad Neily, que indica lo siguiente:

“ ...Por tanto: Se autoriza contratar los servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily con la empresa Katherine Service J y V S.A a partir del primero de mayo de dos mil catorce y hasta tanto se obtenga la autorización de la Contraloría General de la República, tramitada mediante oficio DG-254-04-14 y DG-0255-04-14, ambos del veintinueve de abril de dos mil catorce, en aras de mantener la continuidad de los servicios que brinda el centro hospitalario y la necesidad pública a satisfacer prioritariamente como lo es la alimentación de pacientes hospitalizados”.

El 21 de junio, 2013, 10 meses y 9 días antes de que prescribiera la tercera y última prórroga al contrato de la licitación 2009LN-00002-2799 “Contratación servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital de Ciudad Neily”, mediante oficio 1059-06-13, el Dr. Albín Castro Acuña, Director Regional Servicios de Salud, Brunca, giró instrucciones al Dr. William Martínez Abarca, Director Médico del Hospital de Ciudad Neily, indicando lo siguiente:

“Se les anexa oficio AL-DRSSB-174-06-2013: que instruye al Hospital Ciudad Neily, dar inicio a los trámites para una nueva licitación, con el fin de que se resguarde la continuidad del servicio de alimentación de pacientes, funcionarios y donadores de sangre de ese Hospital.”

El 29 de agosto, 2013, mediante oficio DAF-518-08-16, el Mba. Gerardo Nassar Hernández, Director Administrativo y Financiero a/c del Hospital Ciudad Neily, informó al Dr. Albín Castro Acuña, Director Regional de Servicios de Salud Región Brunca:

“...según información suministrada por el Dr. Eduardo Carranza Platero, Director a/c del centro hospitalario, éste recibió una llamada alrededor de las 7:30 horas de ese mismo día de parte de la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico CCSS, quien le externó que el proceso licitatorio de la “Contratación de Servicio de alimentación...” se llevaría a cabo por el nivel central por medio de la Gerencia de logística de la institución, solicitando solamente las especificaciones técnicas del pliego cartelario, mismas que se le hicieron vía correo electrónico a la funcionaria Kattia María Oreamuno Calvo, el mismo día 29 de agosto al ser las 11:24 am”.

El 22 de enero 2014, con oficio DG-041-01-2014 el Dr. Eduardo Carranza Platero, Director a.i del Hospital Ciudad Neily, y dirigido a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla Gerente Médico, solicitó lo siguiente:

“con todo respeto, nos brinde información sobre el estado actual de la nueva contratación de “Servicios de Alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily”, toda vez que el contrato vigente finaliza el próximo 30 de abril, 2014”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El 11 de febrero 2014, mediante oficio AABS-0218-2014 “Medidas previsoras para la continuidad de los servicios en caso de persistir la necesidad de realizar la contratación de “Servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily” , el Lic. Maynor Barrantes Castro y la Licda. Andrea Vargas Vargas, del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunicó a la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Ciudad Neily, lo siguiente:

“...el contrato que se encuentra actualmente en ejecución para solventar los servicios requeridos, tiene una vigencia hasta el 30 de abril, 2014, resultando indispensable destacar que, conforme a la estimación del negocio que fuera efectuada, el nuevo procedimiento de contratación deberá realizarse mediante licitación Pública, el procedimiento más riguroso y de plazos más largos, para recibir ofertas, interponer de recursos de objeción al cartel y de apelación al acto final, adicionalmente el contrato que se llegue a generar requerirá aprobación interna, entre otros aspectos a considerar. Por lo tanto ni en el escenario más positivo, el nuevo contrato entraría a regir a tiempo para la fecha de finalización del actual”

El 06 de marzo, 2014, el Área Gestión de Bienes y Servicios del Hospital de Ciudad Neily, mediante la licitación pública 2014LN-000001-2704FRO promovió la contratación servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de Sangre, con apertura de ofertas el 15 de abril 2014.

El 28 de abril 2014, mediante oficio DAF-211-04-14, el Dr. William Martínez Abarca y la MBA. Mayela Ureña Alvarez, Director General y Directora Administrativa Financiera del Hospital de Ciudad Neily respectivamente, indicaron al Lic. Gilberto León Salazar, Asesor Gerencia Médica, lo siguiente:

“El servicio de alimentación por terceros del Hospital Ciudad Neily se tramitó mediante la licitación 2009LN-00002-2799 (contrato 043-2010-2799), con fecha de inicio el 01 de mayo 2010, en el cual la cláusula VI. Duración del contrato indicaba lo siguiente: “...el presente contrato es para cubrir las necesidades de alimentación de los pacientes internados, funcionarios y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily. Podrá ser prorrogado por periodos iguales sucesivos, hasta un máximo de tres prorrogas bajo las mismas condiciones del presente contrato. Las prórrogas operan automáticamente, salvo que la CAJA comunique por escrito al contratista con un mínimo de 90 días naturales de anticipación al vencimiento, su deseo de darlo por concluido...”.

El 29 de abril 2014, un día antes de que venciera el contrato originado de la licitación 2009LN-00002-2799, en oficio DG-254-04-14 el Dr. William Martínez Abarca, solicitó al Lic. Germán Brenes Rocelló, Gerente de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, “...levantamiento de inhabilitación a la empresa Katherine Service J y V S.A”, publicado en La Gaceta 41 del 01 de marzo 2013², al considerar lo siguiente:

² La Gaceta 41 del 01 de marzo 2013 – “...El incumplimiento de esta obligación se reputará como falta grave en la prestación del servicio. Por lo que se resuelve: en sancionar con una inhabilitación de dos años a la Sociedad “Katherine Service J y V”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

“...Que la empresa inhabilitada, Katherine Service J y V S.A es la única que puede satisfacer el objeto contractual requerido, a saber suministro de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily, toda vez que cuentan con el personal y la infraestructura requerida para brindar dicho servicio y fue el único proveedor en participar en la licitación Pública 2009LN-00002-2799...”

El 29 de abril, 2014, en oficio DG-255-04-2014, el Dr. William Martínez Abarca, solicitó al Lic. Germán Brenes Rocelló, autorización de la aplicación del artículo 100 bis) de la Ley de Contratación Administrativa.

El 15 de mayo, 2014, en oficio DCA-1309 la Licda. Marlene Chinchilla Carmiol, Gerente Asociada y la Licda. Pamela Tenorio Calvo, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, atendiendo a los oficios DG-254-04-14 y DG-255-04-14, del Dr. William Martínez Abarca, indicaron lo siguiente:

“Así las cosas, se concluye que dado que el supuesto que originó la inhabilitación de la empresa Katherine Service J Y V S.A, se refiere al régimen de prohibiciones que se encuentra regulado en el inciso f) del artículo 100 de la LCA, no es posible autorizar contratación alguna por cuanto dicha causal no se enmarca dentro de los supuestos contemplados en el numeral 100 bis de la LCA que excepcionalmente habilitan a este órgano contralor a otorgar una autorización, consecuentemente, este órgano contralor no se encuentra facultado legalmente para otorgar la solicitud requerida por la Administración, siendo lo procedente su denegatoria.”

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, indica lo siguiente:

“Artículo 210. —Deber de verificación. Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción. En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser éste desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. Igual solución se dará a aquellos contratos que se ejecuten sin contar con el refrendo o aprobación interna, cuando ello sea exigido. La no formalización del contrato no será impedimento para aplicar esta disposición en lo que resulte pertinente”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República en el artículo 4.5.2 sobre Gestión de Proyectos señala:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas(...)”.

La Constitución Política en el artículo 11, establece:

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.

La Ley General de Administración Pública, en el artículo 11 define:

“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa, respectivamente....”.

La Contraloría General de la República **en el oficio 13023 (DAGJ-297-99) de 12 de noviembre de 1999, emitió criterio relacionado con la contratación irregular, indicando** lo siguiente:

“Contratación irregular. Procede pago de indemnización. [...] la relación existente entre la empresa... y esa entidad estaba basada en una contratación irregular. Esta determinación nos sirve para señalar lo que este Despacho ha establecido en situaciones semejantes a la expuesta por usted, que constan en el oficio N° 8814 del 16 de julio de 1997 (DGCA-921-97). En él se expuso lo siguiente”. De este modo, si ante una contratación irregular, por ejemplo la que se realiza sin cumplir con el procedimiento debido (por regla la licitación), asumiéramos que la Administración está obligada a reconocer el pago, y no una indemnización por el provecho que pueda haber obtenido, el régimen de contratación administrativa general podría ser inobservado sin consecuencia ni sanción alguna para nadie. Por ello, el reconocimiento que haga la Administración en tales casos es sólo indemnizatorio, motivado en principios de equidad y de no enriquecerse incausadamente; no se trata así, del pago de un contrato válidamente atribuido al particular. Esa noción de indemnización, excluye, por principio, el reconocimiento del lucro, según la doctrina que informa el numeral 194.2. de la Ley General de la Administración Pública, de modo que, la Administración, bajo su entera y absoluta responsabilidad, debe determinar el costo puro y simple del bien o servicio, de acuerdo con los parámetros de mercado aplicables a la actividad, en forma razonada y documentada, rebajando, cuando así se haya indicado en la oferta, lo correspondiente a utilidad (siempre que



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

corresponda a un margen razonable en relación con la actividad de que se trate), o bien, rebajando un porcentaje fijo a título de lucro de la operación, que razonablemente estableció la legislación anterior (artículo 272 del Reglamento de la Contratación Administrativa), en un 10% del monto total que comprenda esa contratación irregular. En conclusión, el fundamento para indemnizar a particulares por la ejecución de contrataciones irregulares está fundado en principios jurídicos de equidad y el de no enriquecimiento sin causa, aplicables en la especie, por integración del ordenamiento jurídico administrativo, según lo previsto en el numeral 7º en relación con el 16.1. de la Ley General de la Administración Pública. Así, como indicamos en nuestro oficio 4414 (DCGA-457-97) de 15 de abril de 1997, “la compensación económica que se otorgue, deberá ser a título de indemnización y no de ‘pago’ (puesto que) el pago es un consecuencia directa de una obligación válidamente originada y en esta clase de casos, no podemos establecer esa condición.” Finalmente, como consecuencia necesaria y paralela de una erogación de esta naturaleza, (como ya indicamos en nuestros oficios 14803/96 y 4414/97) es necesario determinar de inmediato a las funcionarios responsables de que el hecho se haya dado, para sentar las sanciones disciplinarias y pecuniarias del caso ...” Con fundamento en lo anterior, estimamos que queda atendida su consulta, por lo que no compartimos la conclusión a la que llegó el Órgano Director, de que el pago sí procedía. Nuestro criterio es que no procede un pago si estamos ante una contratación irregular, sino el reconocimiento de una indemnización -en los términos expuestos-, con el fin de evitar enriquecimiento sin causa en favor de la Administración, visto el provecho que obtuvo la Administración por los servicios prestados...”.

La empresa Katherine Service J y V S.A, debido a los trabajos de remodelación del área de cocina y comedor del Hospital de Ciudad Neily, durante el período 5 de octubre, 2013 hasta el 27 de agosto 2014, preparó los servicios de alimentación fuera de las instalaciones³ del citado centro de salud, según se estipuló en el contrato 043-2010-2799 del 08 de marzo, 2010, que textualmente indicaba:

“2.22 Durante un periodo de seis meses a un año (no se tienen fechas establecidas) en que se realizará el reforzamiento del Hospital, la preparación de los alimentos deberá realizarse fuera de la institución, en un lugar que cumpla con los permisos solicitados por el Ministerio de Salud para la preparación de los alimentos al público, además el contratista será el encargado del transporte y distribución de la alimentación

Se aclara lo siguiente: Sobre las raciones servidas diariamente al personal institucional, en la actualidad se sirve un promedio de raciones por tiempo de comida como se muestra en el siguiente cuadro, pero se debe recordar que para el periodo de reestructuración estos promedios y por el momento no se puede calcular los promedios para este período de tiempo en el cual el concesionario laborará fuera de las instalaciones del hospital.

³ A partir del 5 de octubre, 2013, fecha en que inicio la intervención del módulo de emergencias y nutrición.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AUDITORIA INTERNA
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
 Apdo.: 10105

2.23...deberá servir los alimentos en vajilla descartable de plástico. 2.25... una vez que inicie la preparación de alimentos fuera de las instalaciones del hospital presentar facturas timbradas de los costos reales que incurre por brindar los servicios (alquiler de local, transporte, vajilla descartable u otros), para que el Departamento de Costos Industriales valore y ajuste el precio de la porción servida por este periodo de tiempo”.

La no realización en forma oportuna de una nueva contratación de servicios de alimentación para pacientes, funcionarios y donadores de sangre del Hospital de Ciudad Neily, previo al vencimiento del contrato 043-2010-2799 el 30 de abril 2014, originado de la licitación pública 2009LN-00002-2799 fue ocasionada por falta de oportunidad para el Hospital de Ciudad Neily, al determinarse que desde las instrucciones de la Dirección Regional Servicios de Salud Brunca, sobre el inicio de una nueva contratación el 21 de junio 2013 hasta el inicio del trámite de la licitación pública 2014LN-000001-2704FRO el 06 de marzo 2014, transcurrieron 259 días (8.63 meses), ocasionando que una vez vencido el citado contrato, la continuidad de los servicios de nutrición se brindara mediante contratación irregular, situación la cual podría ocasionar perjuicios económicos a la institución al cancelarse facturas al proveedor bajo un procedimiento irregular.

Lo anterior citado ocasionó el pago impropio de lucro por los servicios de alimentación a pacientes, donadores y funcionarios del Hospital de Ciudad Neily, a partir del 01 de mayo 2014, mismo que a la cancelación de facturas realizado en la Sucursal de Ciudad Neily al 07 de agosto 2014, asciende a ¢9.664.427.20 (nueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil, cuatrocientos veintisiete colones veinte céntimos) correspondiente al 8 % de la utilidad neta definida en la oferta de la citada licitación (cuadro 1).

CUADRO N°1
CANCELACION DE FACTURAS POR SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN
KATHERINE SERVICE J Y V S.A

HOSPITAL CIUDAD NEILY - MAYO-JULIO-2014 Comprobante SINPE	Fecha Comprobante SINPE	Factura	Fecha Factura	Monto Factura	Monto Cancelado	Concepto	Firma Responsables de la Cancelación
58000008161	07/08/2014	445	26/06/14	¢18.446.747.08	¢60.092.249.66	Alimentación de pacientes y donadores mayo 2014	-Dr. William Martínez Abarca, Director General -MBA. Gerardo Nassar Hernández, Administrador -Bach. Julio Alpizar Castro, Jefatura de
		446	26/06/14	¢20.978.410.20		Alimentación del personal mayo 2014	
		447	26/06/14	¢10.130.776.08		Alimentación del personal del 1 al 15 de junio, 2014	
		448	27/06/14	¢9.358.036.89		Alimentación	





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AUDITORIA INTERNA
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
 Apdo.: 10105

						a pacientes del 01 al 15 de junio 2014	Nutrición. -Lic. Juan José Bonilla Martínez, Area Gestión de Bienes y Servicios.
58000008162	07/08/2014	450	04/07/14	¢10.455.944.79	¢39.125.610.39	Alimentación de personal del 16 al 30 de junio 2014	Dr. William Martínez Abarca, Director General -MBA. Gerardo Nassar Hernández, Administrador -Bach. Julio Alpízar Castro, Jefatura de Nutrición. -Lic. Juan José Bonilla Martínez, Area Gestión de Bienes y Servicios.
		451	04/07/14	¢8.724.065.25		Alimentación de pacientes y donadores del 16 al 30 de junio 2014	
		452	04/07/14	¢10.190.865.15		Alimentación del personal del 01 al 15 de julio 2014	
		453	04/07/14	¢8.987.566.37		Alimentación de pacientes y donadores del 01 al 15 de julio 2014	
58000008163	07/08/2014	456	06/08/14	¢10.321.669.48	¢21.587.482.57	Alimentación de pacientes y donadores del 16 al 31 de julio 2014.	Dr. William Martínez Abarca, Director General -MBA. Gerardo Nassar Hernández, Administrador -Bach. Julio Alpízar Castro, Jefatura de Nutrición. -Lic. Juan José Bonilla Martínez, Area Gestión de Bienes y Servicios.
		455	04/08/14	¢10.842.529.12		Alimentación del personal del 16 al 31 de julio 2014	
TOTAL					¢120.805.342.61		

Fuente: Sucursal Ciudad Neily



"Garantiza la autenticidad e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Aunado a lo anterior, de conformidad con el oficio DG-605-08-14 del 20 de agosto 2014, emitido por el Dr. William Martínez Abarca, se encuentran pendientes de cancelar a la empresa Katherine Service J y V S.A., €21.364.250,52 (veintiún millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta colones con cincuenta y dos céntimos) de la Licitación 2009LN-000002-2799 y de la “Resolución Administrativa” (Contratación Irregular) €6.172.024,15 (seis millones ciento setenta y dos mil veinticuatro colones con quince céntimos) por los servicios de alimentación correspondientes a agosto 2014, según el siguiente detalle:

“Servicios de alimentación: solo está pendiente de cancelar los servicios prestados a partir del mes de Agosto, 2014 de los cuales aún no se han recibido facturas para trámite de pago. Vajilla, traslados, alquiler de local y otros según Licitación Pública 2009LN-00002-2799 y Resolución Administrativa DG-0266-04-14:

Del 09 de octubre de 2013 al 30 de abril, 2014: alquiler de Local €2.714.000.00 (dos millones setecientos catorce mil colones netos). Vajilla, estuches y cubiertos: €9.706.858.07 (nueve millones setecientos seis mil ochocientos cincuenta y ocho colones con siete céntimos). Transporte: €3.919.505.00 (tres millones novecientos diecinueve mil quinientos seis colones netos). Adecuación del edificio €4.993.886.45 (cuatro millones novecientos noventa y tres ochocientos ochenta y seis colones con cuarenta y cinco céntimos). Honorarios de certificación de gastos €30.000.00 (treinta mil colones netos). Del 01 de mayo, al 30 de junio, 2014: alquiler del Local €1.155.000.00 (un millón ciento cincuenta y cinco mil colones netos). Vajilla, estuches y cubiertos €3.839.024.15 (tres millones ochocientos treinta y nueve mil veinticuatro colones con quince céntimos). Transporte: €1.148.000.00 (un millón ciento cuarenta y ocho mil colones netos). Honorarios de certificación de gastos €30.000.00 (treinta mil colones con 00/100)” .

En relación con lo anterior, el 17 de noviembre 2014, en entrevista realizada a la MBA. Mayela Ureña Alvarez, Directora Administrativa Financiera, Hospital Ciudad Neily, ante la consulta sobre las deudas a la empresa Katherine Service J y V S.A, indicó:

“Sí, actualmente lo que corresponde a vajilla, transporte, alquiler de edificio, ya que si bien el proveedor presentó las facturas para cobro, las mismas fueron devueltas el 30 de septiembre, 2014 a la Subárea de Contratación administrativa, para que el proveedor hiciera algunas aclaraciones, observaciones y además de que algunas incluían el cobro del impuesto de venta. Es importante indicar que a la fecha estas facturas no han sido devueltas al Área de financiero Contable.

En cuanto a las facturas por concepto de acondicionamiento del local, se realizó consulta la asesoría legal de la Dirección Regional, quien está preparando criterio para solicitar autorización del pago a la Gerencia Médica. En lo que se respecta a los servicios de alimentación de pacientes, donadores y funcionarios, no se adeuda nada.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Además, en cuanto a las actividades ejecutadas con el propósito de dar continuidad a los servicios de alimentación manifestó:

“En vista de que a esa fecha no se había adjudicado la licitación tramitada por el nivel central 2014LN-00004-05101 y de que la licitación 2014LN-000001-2704FRO, no entrarían en vigencia a partir del 01 de mayo, 2014, se realizó consulta a las Gerencia Médica sobre el trámite a seguir, el 29 de abril, 2014, quien instruyó al Director General solicitar a la Contraloría General de la República el levantamiento de la Inhabilitación del proveedor Katherinne Service J y V S. A, lo cual se realizó mediante oficio DG-254-04-14 del 29 de abril, 2014, así como el DG-255-04-2014 de la misma fecha, pero este último para autorizar contratar por un período de 6 meses con ellos, en vista que de no continuar brindado el servicio, se afectaría gravemente el interés público dado que el suministro de alimentos a pacientes hospitalizados es necesario para su tratamiento y recuperación, La Dirección General emitió la resolución administrativa DG-0266-04-14 del 30 de abril, 2014, para seguir contratando los servicios con la empresa Katherine Service a partir del 01 de mayo y hasta tanto se obtuviera la autorización de la Contraloría General de la República y en aras de mantener la continuidad de los servicios que brinda el centro hospitalario y la necesidad pública de satisfacer prioritariamente como es la alimentación de los pacientes hospitalizados.

Es importante mencionar que cuando Gerencia de Logística comunicó que la nueva Licitación era materialmente imposible que estuviera adjudicada para el 01 de mayo de 2014, la asesoría legal de la Dirección Regional nos recomendó iniciáramos un nuevo procedimiento de contratación por un período de seis meses, según lo analizado en reunión celebra el 26 de febrero de 2014, entre el Asistente de la Gerencia Médica, Lic. Gilberto León Salazar, Licda. Andrea Vargas Vargas del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Gerencia de Logística y el Lic. Franklin Guadamúz Guadamúz, Asesor Legal de la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Brunca, la cual se tramitó mediante licitación 2014LN-000001-2704FRO, pero al final se tuvo que declarar desierta por parte de la Gerencia Médica.”

3. SOBRE EL TRAMITE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000004-05101, “CONTRATACIÓN SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES HOSPITALIZADOS, PERSONAL Y DONADORES DE SANGRE DEL HOSPITAL CIUDAD NEILY”.

En el trámite de la licitación pública 2014LN-000004-05101 “Contratación servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily”, a cargo de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, se presentaron atrasos que no hicieron posible la entrada en vigencia de una nueva contratación antes de que venciera el contrato 043-2010-2799 originado de la licitación pública 2009LN-00002-2799, “Contratación servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital de Ciudad Neily”, el 30 de abril 2014.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El 29 de agosto, 2013, con oficio DAF-518-08-16, el Mba. Gerardo Nassar Hernández, Director Administrativo y Financiero a/c del Hospital Ciudad Neily, informó al Dr. Albín Castro Acuña, que según información suministrada por el Dr. Eduardo Carranza Platero, Director a/c del centro hospitalario, se recibió llamada ese mismo día de la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico, indicando lo siguiente:

“...el proceso licitatorio de la “Contratación de Servicio de alimentación...” se llevaría a cabo por el nivel central por medio de la Gerencia de Logística, solicitando solamente las especificaciones técnicas del pliego cartelario, mismas que se le hicieron vía correo electrónico a la funcionaria Kattia María Oreamuno Calvo, el 29 de agosto al ser las 11:24 am”.

El 29 de agosto, 2013, la Dirección Hospital Ciudad Neily, se envió a la Sra. Kattia María Oreamuno Calvo, especificaciones técnicas para el contrato de alimentación, inventario de activos de la cocina y el comedor.

El 29 de agosto 2013, mediante oficio GM-37602-2, la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica, trasladó a la Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística, la documentación para iniciar el nuevo procedimiento de contratación.

El 05 de septiembre 2013, recibido el 9 de septiembre 2013 (11 días después), se trasladó al Lic. Manrique Cascante Naranjo, Director de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, la solicitud sobre el inicio del proceso de contratación del servicio de alimentación del Hospital Ciudad Neily, procedimiento asignado después del 10 de octubre 2013 a la Lic. Andrea Vargas Vargas, como encargada de la conformación del expediente de licitación.

El 01 de noviembre 2013 la Licda. Andrea Vargas Vargas Jefe a.i, Area de Adquisiciones de Bienes y Servicios, indicó a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla Gerente Médica, lo siguiente:

“...nos permitimos realizar algunas observaciones a la documentación enviada a esta Area de Adquisiciones de Bienes y Servicios para iniciar el procedimiento de contratación:

- 1-No se adjunta la respectiva solicitud de mercadería, que es lo que corresponden para la adquisición del servicio de alimentación.
- 2-estimación del costo y certificación presupuestaria.
- 3-Para la correcta ejecución del objeto de la compra, quién va a ser el administrador del contrato para la verificación del fiel cumplimiento del objeto de contratación.
- 4- Quién realizará la respectiva recomendación técnica, misma que valorará la calidad del servicio.
- 5- Aclarar si en la modalidad del contrato es modalidad cantidad definida o se requiere según demanda en cumplimiento a lo indicado en el art. 154 en sus incisos a) y b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

6-Definir el tipo de documentación que deben presentar los proveedores para demostrar la experiencia, lo anterior de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas.

7- En la cláusula de desempate en el segundo punto, como se verificará, los servicios que prestan los potenciales proveedores en las instituciones públicas.

8-1-Una vez notificado el retiro de la orden de compra o contrato, cual es el tiempo estimando para el inicio de la contratación y por cuánto tiempo es el periodo de la misma) prorrogable o no prorrogable).

9-Favor indicarnos la fecha y número de gaceta en la que está incluida esta contratación en el plan anual de compras para el presente período.”

El 13 de noviembre, 2013, en oficio GM-ADM-44746-13 la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, solicitó al Dr. William Martínez Abarca, se refiriera a cada uno de los 9 puntos indicados en el oficio sin número del 01 de noviembre, 2013, suscrito por la Licda. Andrea Vargas Vargas.

El 03 de enero, 2014 (2 meses después), mediante oficio DAF-031-01-14, la MBA. Mayela Ureña Alvarez, remitió a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, información referente al oficio GM-ADM-44746-13 del 13 de noviembre 2013:

“...relacionado con el inicio del proceso de contratación servicios de alimentación Hospital Ciudad Neily. Se adjunta original de la solicitud de mercadería de consumo No 447711L para la adquisición del servicio de alimentación... Según formulación del presupuesto 2014, el costo estimado es de \$401.530.800.00...”

El 11 de febrero 2014, con oficio AABS-0218-2014, el Lic. Maynor Barrantes Castro y la Licda. Andrea Vargas Vargas, del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, comunicaron a la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Ciudad Neily, lo siguiente:

“...el contrato que se encuentra actualmente en ejecución para solventar los servicios requeridos, tiene una vigencia hasta el 30 de abril, 2014, resultando indispensable destacar que, conforme a la estimación del negocio que fuera efectuada, el nuevo procedimiento de contratación deberá realizarse mediante licitación Pública, el procedimiento más riguroso y de plazos más largos, para recibir ofertas, interponer de recursos de objeción al cartel y de apelación al acto final, adicionalmente el contrato que se llegue a generar requerirá aprobación interna, entre otros aspectos a considerar. Por lo tanto ni en el escenario más positivo, el nuevo contrato entraría a regir a tiempo para la fecha de finalización del actual”

La Ley General de Control Interno, en su artículo 12 establece:

“Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley. e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa”.

Además en las Normas de Control Interno para el sector público N-2-2009-CO-DFOE, indican lo siguiente:

“1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el Sistema de Control Interno, la responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias. En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo”.

No obstante lo anterior, en el trámite de la licitación pública 2014LN-000004-05101 “Contratación servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily”, se registran atrasos considerables, si tomamos en consideración que el 29 de agosto 2013 la Gerencia Médica remitió a la Gerencia de Logística la solicitud para el inicio del citado procedimiento de contratación, el cual fue asignado a la Licda. Andrea Vargas Vargas de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios el 10 de octubre 2013 (31 días después)⁴, quien el 01 de noviembre 2013 (16 días posteriores) solicitó a la Gerencia Médica la corrección de 9 aspectos para la continuidad de la licitación, misma que solicitó el 13 de noviembre 2013 a la Dirección Médica del Hospital de Ciudad Neily subsanar las 9 debilidades, cuya respuesta fue remitida a la Gerencia Médica el 03 de enero 2014 (36 días después), con lo cual desde la solicitud del inicio de la contratación hasta el 03 de enero 2014 se registran 91 días (4.14 meses), tiempos de inactividad administrativa en el trámite de la citada contratación, lo cual incidió en que el Hospital de Ciudad Neily no dispusiera en forma oportuna de un nuevo contrato de servicios de alimentación a pacientes, donadores y funcionarios, ocasionando que la continuidad de dichos servicios se realizara mediante contratación irregular.

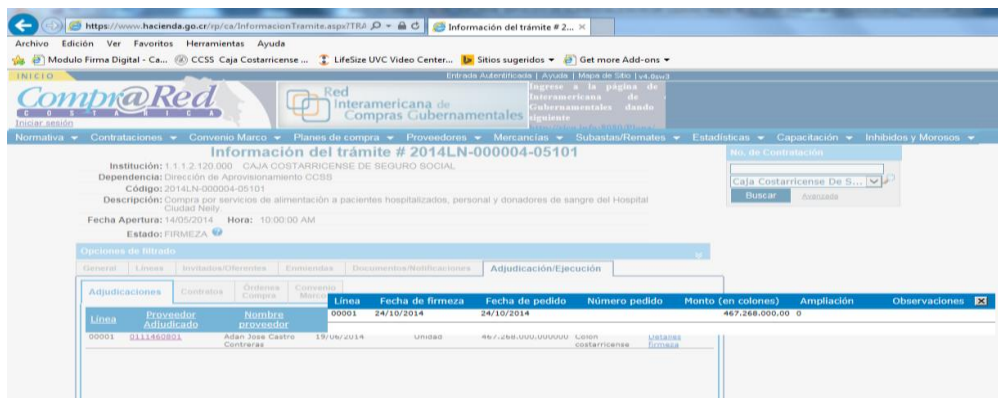
⁴ El tiempo se considera en días hábiles



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AUDITORIA INTERNA
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
 Apdo.: 10105

Actualmente la licitación 2014LN-000004-05101, tramitada por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios y según sistema de CompraRed, fue adjudicado al proveedor Adán José Castro Contreras, el 24 de octubre, 2014, por un monto de \$467.268.000.00. (Cuatrocientos sesenta y siete millones doscientos sesenta y ocho mil colones), lo anterior en atención a resolución R-DCA-666-2014 de fecha 22 de setiembre, 2014, donde se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el consorcio GIASA en contra de la adjudicación realizada al proveedor Adán José Castro Contreras en Resolución Final emitida por la Gerencia Médica GM-D-32798-14 de fecha 19 de junio, 2014. Si es importante indicar que no se evidencia dentro de la documentación incluida en el sistema, la comunicación al proveedor del acto en firme.

4. SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO PARA LA CANCELACIÓN DE FACTURAS



El sistema de control interno implementado para registrar y cancelar facturas por servicios de alimentación a funcionarios en el Hospital de Ciudad Neily a la empresa Katherine Service S.A., no garantizan seguridad y confiabilidad de la información.

4.1.- Sobre la revisión del uso y llenado de la “Hoja Control del Comedor”

4.1.1.- En la revisión de la “hoja control del comedor”, mediante la cual se registra el servicio de alimentación brindado a los funcionarios del Hospital de Ciudad Neily, se observan debilidades en la cantidad del personal que recibió los alimentos, por ejemplo, el 18 de diciembre 2013, el agente de seguridad, indicó inicialmente 84 personas, sin embargo, se adicionó 1 más (caso 1).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

CASO N°1
HOJA CONTROL DE COMEDOR
FUNCIONARIOS QUE CONSUMIERON REFRIGERIO
HOSPITAL CIUDAD NEILY - 18-12-2013

4.1.2.- El personal de vigilancia indica en las hojas control del comedor en la casilla “Total” los funcionarios que utilizaron el servicio de alimentación, sin embargo, lo que se cancela al proveedor es lo anotado en la esquina superior derecha de dicha hoja, además, se evidencian correcciones en la cantidad sin justificarse dichas modificaciones (caso 2).

CASO N° 2
HOJA CONTROL DE COMEDOR
FUNCIONARIOS QUE CONSUMIERON ALMUERZO
HOSPITAL CIUDAD NEILY- 11-12-2013



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AUDITORIA INTERNA
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
 Apdo.: 10105

4.1.3.- En las hojas de control del comedor, se registran modificaciones con otras tintas de lapiceros, por ejemplo, el llenado del guarda se realiza con tinta negra y las modificaciones con tinta de otro color o a lápiz (caso 3).

CASO N° 3
HOJA CONTROL DE COMEDOR
CORRECCIONES CON DISTINTOS TIPOS DE TINTA- HOSPITAL CIUDAD NEILY

Seguro Social - Hospital Ciudad Neily

07	08	09	10
17	28	29	30
37	38	39	40
47	48	49	50
57	58	59	60
67	68	69	70
77	78	79	80
87	88	89	90

CONTROL DEL

4.1.4.- Se tramitan hojas de control de comedor sucias, rayadas e ilegibles (caso 4).

CASO N° 4
HOJA CONTROL DE COMEDOR
SUCIAS, ALTERADAS, RAYADAS E ILEGIBLES
HOSPITAL CIUDAD NEILY

261	272	273	274	275	276	277	278	279	280
271	282	283	284	285	286	287	288	289	290
281	292	293	294	295	296	297	298	299	300
291	302	303	304	305	306	307	308	309	310
301	312	313	314	315	316	317	318	319	320
311	322	323	324	325	326	327	328	329	330
321	332	333	334	335	336	337	338	339	340
331	342	343	344	345	346	347	348	349	350
341	352	353	354	355	356	357	358	359	360
351	362	363	364	365	366	367	368	369	370
361	372	373	374	375	376	377	378	379	380
371	382	383	384	385	386	387	388	389	390
381	392	393	394	395	396	397	398	399	400
391	402	403	404	405	406	407	408	409	410
401	412	413	414	415	416	417	418	419	420
411	422	423	424	425	426	427	428	429	430
421	432	433	434	435	436	437	438	439	440
431	442	443	444	445	446	447	448	449	450
441	452	453	454	455	456	457	458	459	460
451	462	463	464	465	466	467	468	469	470
461	472	473	474	475	476	477	478	479	480
471	482	483	484	485	486	487	488	489	490
481	492	493	494	495	496	497	498	499	500
491	502	503	504	505	506	507	508	509	510
501	512	513	514	515	516	517	518	519	520
511	522	523	524	525	526	527	528	529	530

Almuerzo:
 Refrigerio:
 Cena:
 Cena Fría:

TOTAL: 82

Nombre del Guarda: *Arum Soto*





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AUDITORIA INTERNA
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
 Apdo.: 10105

4.1.5.- Omisión y/o anotaciones posteriores a la revisión de las “hojas de control de comedor”, ya que no se indica los tiempos de comida, que se están chequeando: desayuno, refrigerio, almuerzo, cena o cena fría o luego se marcan sin alguna observación. (Caso 5).

CASO 5
HOJA CONTROL DE COMEDOR
SIN INDICAR LOS TIEMPOS DE COMIDA
HOSPITAL CIUDAD NEILY

220	234	248	262	276	290
235	249	263	277	291	305
240	254	268	282	296	310
245	259	273	287	301	315
250	264	278	292	306	320
255	269	283	297	311	325
260	274	288	302	316	330
265	279	293	307	321	335
270	284	298	312	326	340
275	289	303	317	331	345
280	294	308	322	336	350
285	299	313	327	341	355
290	304	318	332	346	360
295	309	323	337	351	365
300	314	328	342	356	370
305	319	333	347	361	375
310	324	338	352	366	380
315	329	343	357	371	385
320	334	348	362	376	390
325	339	353	367	381	395
330	344	358	372	386	400
335	349	363	377	391	405
340	354	368	382	396	410
345	359	373	387	401	415
350	364	378	392	406	420
355	369	383	397	411	425
360	374	388	402	416	430
365	379	393	407	421	435
370	384	398	412	426	440
375	389	403	417	431	445
380	394	408	422	436	450
385	399	413	427	441	455
390	404	418	432	446	460
395	409	423	437	451	465
400	414	428	442	456	470
405	419	433	447	461	475
410	424	438	452	466	480
415	429	443	457	471	485
420	434	448	462	476	490
425	439	453	467	481	495
430	444	458	472	486	500
435	449	463	477	491	505
440	454	468	482	496	510
445	459	473	487	501	515
450	464	478	492	506	520
455	469	483	497	511	525
460	474	488	502	516	530
465	479	493	507	521	535
470	484	498	512	526	540
475	489	503	517	531	545
480	494	508	522	536	550
485	499	513	527	541	555
490	504	518	532	546	560
495	509	523	537	551	565
500	514	528	542	556	570
505	519	533	547	561	575
510	524	538	552	566	580
515	529	543	557	571	585
520	534	548	562	576	590
525	539	553	567	581	595
530	544	558	572	586	600
535	549	563	577	591	
540	554	568	582	596	
545	559	573	587	601	
550	564	578	592		
555	569	583	597		
560	574	588	598		
565	579	593	599		
570	584	598			
575	589	599			
580	594				
585	599				
590					
595					
600					

Desayuno:

Refrigerio:

Almuerzo:

Refrigerio:

Cena:

Cena Fría:

TOTAL

Nombre del Guarda: Daighe Quein

FIRMA

4.1.6.- Ilegibilidad en el total de raciones reportadas por el guarda, no se indican observaciones a las modificaciones realizadas en el total y se han perdido hojas de control del comedor, por ejemplo, el 08 de marzo 2014, los reportes de los tiempos de alimentación del refrigerio de la tarde y de la cena, no se localizaron.

4.1.7.- En la cancelación de facturas por los servicios de alimentación, según lo indicado en los “reportes de funcionarios”⁵, realizados por el Servicio de Nutrición y firmados por el Bach. Julio Alpizar Castro, estos si coinciden con los pagos realizados de las facturas de cobro.

Pero adicionalmente a los “reportes de funcionario”, se verificó que la cantidad registrada coincida con lo indicado en los controles utilizados por el centro hospitalario, según la “Hoja de control de comedor”⁶, obteniendo los siguientes resultados:

De conformidad con los datos reportados por el personal de vigilancia, en la casilla “Total” se registran diferencias entre lo cancelado y lo reportado (cuadro 2).

⁵ Informe quincenal que se utiliza para cancelar los servicios de alimentación del Proveedor Katherine Service J y V S.A.

⁶ Hoja que incluye los códigos de los funcionarios asignados para el disfrute del servicio de alimentación y que son indicados por el personal de vigilancia del Hospital Ciudad Neily.



“Garantiza la autenticidad e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

CUADRO 2
REVISIÓN DE CONTROL DE COMEDOR RESPECTO A LA CANTIDAD REPORTADA
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS
HOSPITAL CIUDAD NEILY- ABRIL-2014

Abril-2014.	Reporte Guarda 15/04/14	Reportado Servicio Nutrición	Reporte Guarda 30/04/14	Reportado Servicio Nutrición	Total Reportado Guarda	Pagado Servicio Nutrición	Diferencia
Desayuno	1081	1081	1062	1062	2143	2143	0
Refrigerio	1120	1123	1082	1082	2202	2205	3
Almuerzo	2043	2111	2103	2048	4146	4159	13
Refrigerio	1159	1187	1184	1165	2343	2352	9
Cena	886	876	878	889	1764	1765	1
Cena Fría	585	552	558	522	1143	1074	-69

Fuente: Hojas de control del comedor, facturas canceladas período abril-2014.

En el caso de abril 2014, según el chequeo realizado por el funcionario de vigilancia, se infiere que se pagaron de más 26 raciones, cuyo costo es de €36.800.00 (treinta y seis mil ochocientos colones) correspondientes a 3 refrigerios de la mañana, 13 almuerzos, 9 refrigerios de la tarde y 1 cena y que se adeudarían al Contratista 69 cenas frías por €69.068.31 (sesenta y nueve mil sesenta y ocho colones treinta y un céntimos).

Si se suman los totales indicados en el extremo superior derecho de las hojas de control del comedor, la cantidad de raciones es superior a lo indicado en los reportes de personal (Cuadro 3).

CUADRO 3
RESUMEN REVISIÓN CONTROL DE COMEDOR RESPECTO A LOS REPORTES DE COMEDOR
SERVICIO DE ALIMENTACION A FUNCIONARIOS
HOSPITAL CIUDAD NEILY- NOV-2013 A ABRIL-2014

MES	HOJA CONTROL COMEDOR	REPORTES COMEDOR	DIFERENCIAS		
			ALMUERZOS	CENAS	REFRIGERIOS
NOVIEMBRE 2013	13168	13171	0	3	0
DICIEMBRE 2013	1283	1284	0	(2)	3
ENERO 2014	13459	13456	0	(3)	0
FEBRERO 2014	12781	12780	0	0	(1)
MARZO 2014	14377	14481	0	57	47
ABRIL 2014	13698	13698	0	0	0
TOTAL			0	65	51

Fuente: Servicio de Nutrición Hospital Ciudad Neily - Hojas control del comedor noviembre, 2013- abril, 2014.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Del cuadro anterior el mes de marzo 2014, presenta mayores diferencias debido a que no se encontró la hoja de reporte del comedor (la que realiza el personal de vigilancia) del refrigerio de la tarde y la cena del 8 de marzo, 2014, lo que pone en duda la cancelación correcta al proveedor y cuyo monto asciende a los ¢248.285.00 (doscientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco colones).

Sobre las cantidades canceladas en los meses de análisis (noviembre 2013 - Abril 2014) si consideramos los totales indicados en los "reportes de personal (Reportes comedor)" el monto cancelado al proveedor Katherine Service J y V. S.A., es coincidente con lo pagado en las facturas por servicios de alimentación (Cuadro 4).

CUADRO 4
CANCELACION FACTURAS A KATHERINE SERVICE J.Y V. S.A.
SERVICIO ALIMENTACION FUNCIONARIOS
HOSPITAL CIUDAD NEILY
NOVIEMBRE 2013 – MAYO 2014

AÑO 2013	FECHA FACTURA	NUMERO FACTURA	PERÍODO CANCELADO	CONCEPTO	MONTO	COMPROBANTE SINPE	FECHA
NOV	20/11/2013	398	01 al 15/11/2013	1076 desayunos, 1172 refrigerios, 2154 almuerzos, 1070 refrigerios, 795 cenas, 493 cenas frías.	¢9.282.731,35	358000007543	03/12/13
	06/12/2013	404	16 al 30/11/2013	1059 desayunos, 1036 refrigerios, 2059 almuerzos, 965 refrigerios, 766 cenas, 526 cenas frías.	¢8.883.336,46	358000007632	15/01/14
DIC	21/12/2013	405	01 al 15/12/2013	1057 desayunos, 874 refrigerios, 1974 almuerzos, 940 refrigerios, 821 cenas, 468 cenas frías.	¢8.774.383,03	358000007649	30/01/14
	14/01/2014	407	16 al 31/12/2013	1094 desayunos, 941 refrigerios, 1929 almuerzos, 904 refrigerios, 809 cenas, 473 cenas frías.	¢8.730.735,75	358000007650	30/01/14
ENERO	22/01/2014	411	01 al 15/01/2014	1042 desayunos, 1011 refrigerios, 2020 almuerzos, 1005 refrigerios, 807 cenas, 521 cena frías	¢9.010.287,19	358000007711	06/02/14
FEBRERO	06/02/2014	413	16 al 31/01/2014	1182 desayunos, 1150 refrigerios, 2236 almuerzos, 1092 refrigerios, 837 cenas, 556 cenas frías.	¢9.881.175,96	358000007752	26/02/14
	20/02/2014	415	01 al 15/02/2014	1011 desayunos, 997 refrigerios, 2097 almuerzos, 1120 refrigerios, 820 cenas, 505 cenas frías	¢9.207.386,82	358000007799	11/03/14
MARZO	06/03/2014	421	16 al 28/02/2014	905 desayunos, 1010 refrigerios, 2003 almuerzos, 1098 refrigerios, 751 cenas, 463 cenas frías.	¢9.689.642,30	358000007837	19/03/14
	22/03/2014	423	01 al 15/03/2014	1141 desayunos, 1099 refrigerios, 2191 almuerzos, 1159 refrigerios, 865 cenas, 519 cenas frías.	¢9.767.703,46	358000007869	03/04/14
ABRIL	07/04/2014	427	16 al 31/03/2014	1157 desayunos, 1214 refrigerios, 2334 almuerzos, 1304 refrigerios, 939 cenas, 559 cenas frías	¢10.448.662,48	358000007928	06/05/14
	25/04/2014	429	01 al	1081 desayunos, 1123 refrigerios, 2111	¢9.617.722,75	35800000794	19/05/14





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AUDITORIA INTERNA
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
 Apdo.: 10105

	14		15/04/2014	almuerzos, 1187 refrigerios, 876 cenas, 552 cenas frías		5	
MAYO	06/05/2014	430	16 al 30/04/2014	1062 desayunos, 1082 refrigerios, 2048 almuerzos, 1165 refrigerios, 889 cenas, 522 cenas frías.	€9.418.361,28	358000007950	21/05/14
Reajustes de precios	10/06/2014	440	Enero, 2014	2224 desayunos, (2197), 2161 refrigerios (11,61), 4256 almuerzos (35,26), 2097 refrigerios (11,61), 1644 cenas (35,26), 1077 cenas frías(17,21).	€324.865,83	358000008130	23/07/14
	10/06/2014	441	Febrero, 2014	1916 desayunos, 2007 refrigerios, 4100 almuerzos, 2218 refrigerios, 1571 cenas, 968 cenas frías	€307.765,51	358000008132	23/07/14
	10/06/2014	442	Marzo 2014	2298 desayunos, 2313 refrigerios, 4525 almuerzos, 2463 refrigerios, 1804 cenas, 1078 cenas frías.	€347.649,34	358000008131	23/07/14
	10/06/2014	443	Abril, 2014	2143 desayunos, 2205 refrigerios, 4159 almuerzos, 2352 refrigerios, 1765 cenas, 1074 cenas frías.	€327.352,26	358000008132	23/07/14
	16/01/2014	410	Noviembre 2013	1059 desayunos, 1036 refrigerios, 2059 almuerzos, 965 refrigerios, 766 cenas, 526 cenas frías.	€139.447,15	358000007700	04/02/14

Fuente: Hospital Ciudad Neily

La Ley General de Control Interno, en el artículo 12, establece:

“Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, en materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley. e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa”.

Adicionalmente en su artículo 16. —Sistemas de información. Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.



“Garantiza la autenticidad e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

- a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requerido para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.
- b) Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuidado y manejo eficientes de los recursos públicos.
- c) Establecer las políticas, los procedimientos y recursos para disponer de un archivo institucional, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico y técnico.

Las Normas de Control Interno para el sector público N-2-2009-CO-DFOE, indican lo siguiente:

“4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información - El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.”.

Las subnormas que se incluyen a continuación no constituyen un conjunto completo de las actividades de control que deba ser observado por la totalidad de las instituciones del sector público con ese propósito; por consiguiente, corresponde a los jefes y titulares subordinados determinar su pertinencia en cada caso y establecer las demás actividades que sean requeridas.

4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

4.4.2 Formularios uniformes El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer lo pertinente para la emisión, la administración, el uso y la custodia, por los medios atinentes, de formularios uniformes para la documentación, el procesamiento y el registro de las transacciones que se efectúen en la institución. Asimismo, deben prever las seguridades para garantizar razonablemente el uso correcto de tales formularios”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

En entrevista realizada el 18 de agosto, 2014 al Sr. Johannes Ureña Suarez, Vigilante, del Hospital Ciudad Neily manifestó:

“se realizan 6 chequeos al día, en los 6 tiempos de alimentación y acorde con el horario establecido en el comedor, el cual se indican en una hoja de chequeo contiene los 570 códigos...”

Sobre las correcciones con tintas de lapiceros en la Hoja de control del comedor, llenada por el personal de vigilancia, indicó:

“... esa situación no es normal, si es normal en la hoja del chequeador del proveedor, ya que puede suceder porque somos nosotros quienes les revisamos la hojas y comparamos el conteo final”

La Sra. Marisol Rojas Villalobos, Secretaria del Servicio de Nutrición, entrevistada el día 18 de agosto, 2014, indicó que en el caso de las sumas de los controles de “Hojas del comedor”, se deben considerar las cantidades reportadas en la esquina superior derecha, que es el total de la revisión que se efectúa en conjunto con funcionarios del proveedor.

“Cada quince días, se revisan las “Hojas de control del comedor” en conjunto con un funcionario del proveedor Katherine Service J y V S.A., en el cual se vuelven a sumar las cantidades reportadas por los funcionarios de vigilancia, en el caso de que el control del proveedor tenga mayor cantidad registrada se anotan los códigos faltantes y en el caso de que el proveedor tenga menos el anota los códigos que hacen falta”.

5. SOBRE EL SEGUIMIENTO AL OFICIO DE ADVERTENCIA AD-AGO-31216-2014, SOBRE EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL HOSPITAL CIUDAD NEILY

El 06 de mayo, 2014 mediante oficio AD-AGO-31216-2014, el MBA. Jorge Arturo Hernández Castañeda Auditor Interno, indicó a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica, lo siguiente:

“...En razón de lo anterior se informa y advierte a la Gerencia Médica, sobre la necesidad que se resuelva la situación presentada con el servicio de alimentación en el Hospital Ciudad Neily, con el propósito de que se tomen las medidas y previsiones correspondientes para evitar este tipo de situaciones, las cuales podrían poner en peligro la continuidad de los servicios de salud...es conveniente que se realicen los estudios administrativos, financieros y técnicos, con el fin de determinar la viabilidad que la institución asuma el servicio de nutrición del Hospital Ciudad Neily, para los pacientes y donantes de sangre, toda vez que representa una actividad sustantiva, medular y de alto riesgo, dejando de esta manera de depender de un proveedor único.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El 16 de mayo, 2014 mediante oficio GM-AU-9295-14, se menciona que la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica, solicitó al Dr. Jorge Arturo Fonseca Renaud, mediante oficio GM-AUD-9296-14: “... se realice un estudio de factibilidad en la que se analice la viabilidad de disponer de un Servicio propio de Nutrición en el Hospital de Ciudad Neily, así mismo se solicitó se analizará la implementación del pago del auxilio económico de alimentación a los empleados, mientras se determina la viabilidad indicada”.

El 20 de octubre, 2014 mediante oficio DRSS-AI-3037-14 el Dr. Jorge Arturo Fonseca Renaud, Director, Dirección de Red de Servicios de Salud, indicó al Dr. Albin Castro Acuña, Director Dirección Regional de Servicios de Salud Brunca, lo siguiente:

“...Con el objetivo de atender lo advertido por el ente auditor, esta Dirección de Red de Servicios de Salud le solicita llevar a cabo un estudio de factibilidad (administrativo-financiero-técnico-legal) a fin de determinar la viabilidad que la institución asuma el Servicio de Nutrición del Hospital mencionado, para la alimentación de los pacientes y donadores de sangre, dejando de esta manera de depender de un proveedor único.

Aunado a lo anterior, se deberá valorar administrativa, financiera y legalmente la continuidad de la contratación del servicio de alimentación por terceros para los empleados de este Nosocomio, ya que tal y como lo señala la Auditoría Interna, que de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Relaciones Laborales esta contratación no está autorizada; por lo cual lo que correspondería es el reconocimiento del auxilio económico para la alimentación y la habilitación de áreas para el consumo de alimentos...”

1. La ley de Control Interno en el capítulo III sobre La Administración Activa, sección I, establece Deberes del jerarca y los titulares subordinados

“Artículo 12.—Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley. e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.

Si bien es cierto la administración activa ha realizado acciones con el fin de asignar la realización de los estudios, que determinen la condición más beneficiosa para la institución en cuanto a la prestación de



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

los servicios de alimentación para pacientes, donadores de sangre y funcionarios, estos no se han concretado, por cuanto, no se ha iniciado las gestiones que permiten evidenciar avances de los análisis administrativos, financieros, técnicos, legales y otros, ocasionando gastos superfluos en el caso que se determine que es más conveniente que estos servicios sean asumidos por la institución.

CONCLUSIONES

1. Los activos institucionales están supeditados a los servicios administrativos y de salud que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social, por consiguiente, cualquier modificación sobre la utilización de equipos debe estar respaldada legalmente, consideración en el costo de los bienes o servicios adquiridos y que se garantice que una vez que sean devueltos se encuentren en buenas condiciones de conservación, la reposición, pago correspondiente de dicho equipamiento o las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, aspectos no contemplados en el préstamo de equipos de cocina incluido en el contrato 043-2010-2799 originado de la licitación pública 2009LN-000002-2799 "Contratación de Servicios de Alimentación a Pacientes Hospitalizados, Personal y Donadores de Sangre del Hospital Ciudad Neily", lo cual aparte de no estar regulado podría ocasionar pérdidas por deterioro de los equipos, al no establecerse con claridad las condiciones de dicho préstamo.
2. Los principios de la administración pública, demandan el establecimiento de actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional, tomando en consideración el bloque de legalidad, la naturaleza de las operaciones y los riesgos relevantes a que podrían materializarse en el caso de que las actividades no se ejecuten de forma adecuada y oportuna, lo cual incidiría directamente en la no consecución de los objetivos y metas de la organización, aspectos inobservados en el Hospital de Ciudad Neily, al determinarse la no realización en forma oportuna de una nueva contratación de servicios de alimentación para pacientes, funcionarios y donadores de sangre, previo al vencimiento del contrato 043-2010-2799 el 30 de abril 2014, originado de la licitación pública 2009LN-000002-2799, fue ocasionada por falta de diligencia en el Hospital de Ciudad Neily, por cuanto, desde las instrucciones de la Dirección Regional Servicios de Salud Brunca, sobre el inicio de una nueva contratación hasta el inicio del trámite de la licitación pública 2014LN-000001-2704FRO, transcurrieron 259 días (8.63 meses), ocasionando que una vez vencido el citado contrato, la continuidad de los servicios de nutrición se brindara mediante contratación irregular, lo cual en consecuencia podría ocasionar perjuicios económicos a la institución al cancelarse facturas al proveedor bajo un procedimiento no normado, como en este caso que derivó el pago improcedente de lucro cesante por dichos servicios a partir del 01 de mayo 2014, mismo que de conformidad con la cancelación de facturas realizado en la Sucursal de Ciudad Neily al 07 de agosto 2014, asciende a ₡9.664.427.20 (nueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil, cuatrocientos veintisiete colones veinte céntimos) correspondiente al 8 % de la utilidad neta definida en la oferta de la citada licitación.

De igual forma, se observan debilidades en lo actuado por funcionarios de la Gerencia Médica, Gerencia de Logística (Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios) y Hospital de Ciudad Neily, por los atrasos registrados en el trámite de la licitación pública 2014LN-000004-05101 "Contratación servicios



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily”, tomando en consideración entre otros aspectos que el 29 de agosto 2013 la Gerencia Médica remitió a la Gerencia de Logística la solicitud para el inicio del citado procedimiento de contratación, el cual fue asignado a la Licda. Andrea Vargas Vargas de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios el 10 de octubre 2013 (31 días hábiles después), quien el 01 de noviembre 2013 (16 días posteriores) solicitó a la Gerencia Médica la corrección de 9 aspectos para la continuidad de la licitación, misma que solicitó el 13 de noviembre 2013 a la Dirección Médica del Hospital de Ciudad Neily subsanar las 9 debilidades, cuya respuesta fue remitida a la Gerencia Médica el 03 de enero 2014 (36 días después), con lo cual desde la solicitud del inicio de la contratación hasta el 03 de enero 2014 se registran 91 días (4.14 meses), tiempos de inactividad administrativa en el trámite de la citada contratación, lo cual incidió en que el Hospital de Ciudad Neily no dispusiera en forma oportuna de un nuevo contrato de servicios de alimentación a pacientes, donadores y funcionarios, ocasionando que la continuidad de dichos servicios se realizara mediante contratación irregular.

3. A pesar de que en el Hospital de Ciudad Neily, con lo actuado se procuró mantener los servicios de alimentación de pacientes, donantes y funcionarios, lo cierto es que dicha continuidad se realizó mediante contratación irregular, lo cual en consecuencia ocasionó el pago improcedente de utilidad al contratista Katherine Service J y V S.A., en contraposición a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa y resoluciones de la Contraloría General de la República.
4. El control interno se constituye en una de las herramientas que coadyuvan a la Administración, en este sentido deben establecerse claramente las medidas de control que permitan asegurar que las actividades y transacciones financieras se realicen de la mejor manera, tanto para los intereses institucionales como para los proveedores, situaciones que en el caso del contrato por el servicio de alimentación de los funcionarios del Hospital de Ciudad Neily, no se está produciendo dadas las inconsistencias en la información incluida en las hojas de control de comedor, lo cual podría ocasionar la omisión o pagos de más al contratista Katherine Service J y V S.A., lo cual de conformidad con la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa y la Ley General de Control Interno, resulta improcedente.
5. El garantizar una adecuada prestación de servicios bajo un uso debido de los fondos públicos, es responsabilidad de las autoridades de los centros hospitalarios, situación de la cual no escapa el Hospital de Ciudad Neily, siendo necesario que se realicen los estudios correspondientes con el fin de determinar cuál es el escenario más beneficioso para la institución en la prestación de los servicios de alimentación de dicho centro de salud, tal y como lo sugirió la Auditoría en el oficio de advertencia AD-AGO-31216-2014.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

RECOMENDACIONES

GERENCIA MÉDICA

1. Solicitar a la Dirección Jurídica que en un plazo de 1 mes, emita criterio técnico si la situación evidenciada, se configura en una contratación irregular, considerando que el contrato 043-2010-2799 por los “Servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily” suscrito entre la Caja y la empresa Katherine Service J y V S.A. venció el 30 de abril 2014, por eventuales atrasos administrativos que podrían corresponder a los funcionarios que intervinieron en el trámite de la licitación pública 2014LN-000004-05101, “Contratación servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily”, ante los atrasos administrativos generados en la licitación, al determinarse que desde la fecha de inicio de la contratación hasta la adjudicación transcurrieron 91 días hábiles (4.14 meses) provocando que al 30 de abril 2014, cuando se venció el contrato 043-2010-2799 el Hospital no dispusiera de una nueva contratación para los servicios de alimentación, según lo evidenciado en el hallazgo 3 del informe y se continuó pagando dichos servicios, \$120.805.342.61 (ciento veinte millones, ochocientos cinco mil, trescientos cuarenta y dos colones sesenta y un céntimos) sin disponer con un contrato debidamente formalizado.
2. Una vez que se disponga con el criterio técnico de la Dirección Jurídica y que eventualmente se determine que la contratación de los servicios se configure como irregular, proceder con las acciones administrativas⁷ correspondientes y el cobro del lucro (\$9.4744.928.83 aproximadamente) ante el proveedor, asimismo establecer las responsabilidades administrativas y pecuniarias de los funcionarios que intervinieron en el proceso de contratación.

⁷ Fases de la investigación administrativa: “La Sala Constitucional en Resolución 02462-03, definió las etapas para la aplicación de la investigación administrativa, de la siguiente manera: La primera se refiere al inicio de la denominada investigación preliminar, que puede comenzar con una denuncia o con una actuación de oficio del Estado. Esta fase se relaciona con las primeras averiguaciones y pesquisas que realiza la Administración con el fin de determinar si en efecto hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo formal. En este momento, la documentación recopilada y los dictámenes al efecto resultan confidenciales para cualquier persona en la medida que, por un lado, se deben garantizar los resultados de la investigación y, por otro lado, no existe certeza aún sobre la procedencia o no de lo denunciado. La segunda fase comprende el momento desde que empieza un procedimiento administrativo, normalmente a partir de una investigación preliminar, hasta que se comunica la resolución final del mismo. En esta etapa, resulta obvio que las pruebas e informes relativos a lo indagado tienen que estar a disposición de las partes involucradas, a fin de que las autoridades públicas investiguen lo concerniente y los cuestionados ejerzan efectivamente su derecho de defensa. El denunciante no se puede tener técnicamente como parte en un procedimiento administrativo de este tipo por el mero hecho de la denuncia interpuesta, sino que éste debe hacerse presente en dicho procedimiento y demostrar poseer algún derecho subjetivo o interés legítimo que fuera actual, propio y legítimo, y pudiera resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho, en virtud del acto final del procedimiento de investigación, según lo contemplado en el artículo 275 de la Ley General de Administración Pública. Con excepción de las partes, durante la segunda etapa ninguna otra persona puede tener acceso al expediente administrativo correspondiente, puesto que aún la Administración no ha concluido si el acto investigado efectivamente sucedió y de qué forma, o si existe mérito o no para una sanción. En la última etapa, que concluye con la notificación de la resolución final de la investigación a las partes, cesa la confidencialidad de la información contenida en el expediente administrativo correspondiente, que por versar sobre cuestiones relacionadas con el desempeño de los servidores estatales, resulta de evidente interés público y debe estar a disposición de todo ciudadano. De conformidad con los resultados obtenidos en la investigación se determina la existencia de responsabilidades de funcionarios, la administración debe proceder a la instauración del órgano director del procedimiento administrativo”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

A LA DIRECCION REGIONAL DE SERVICIOS SALUD BRUNCA

3. Verificar que los activos facilitados al proveedor Katherine Service J y V S.A, se encuentren en óptimas condiciones y en caso contrario instaurar las investigaciones correspondientes, con el fin de establecer responsables en garantizar que esos equipos se encuentren en buenas condiciones, según préstamo.
4. Valorar la conveniencia de continuar con el préstamo de los activos de nutrición al concesionario adjudicado en el nuevo proceso licitatorio 2014LN-0000004-05101, "Compra por Servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, funcionarios y donadores del Hospital Ciudad Neily", considerando que el punto 13 "Características Técnicas" del cartel, se indican que estos serán cedidos con ciertas consideraciones.
5. En coordinación con la Dirección de Red de Servicios de Salud, en un plazo de 6 meses, realicen los estudios administrativos, financieros y técnicos, con el fin de determinar la viabilidad que la institución asuma el servicio de nutrición del Hospital Ciudad Neily, para los pacientes y donantes de sangre, toda vez que representa una actividad sustantiva, medular y de alto riesgo, dejando de esta manera de depender de un proveedor único, tal y como se indicó el en oficio de advertencia AD-AGO-31216-2014.

DIRECCIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL CIUDAD NEILY

6. Que la Dirección Médica y Dirección Administrativa Financiera del Hospital Ciudad Neily, en un plazo de 8 días, gestionar ante el proveedor Katherine Service J y V S. A. el cobro de ₡9.474.928,83 (nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos veintiocho colones con ochenta y tres céntimos), correspondiente al 8% de utilidad por concepto de la cancelación de facturas por el servicio de alimentación mediante contratación irregular durante el período del 01 de mayo al 30 de Julio 2014.
7. Que la Dirección General en conjunto con la Dirección Administrativa Hospital Ciudad Neily, en un plazo de 3 meses, instauren otro mecanismo de control (como el uso de reloj marcador o lo que se considere conveniente) que permita garantizar una correcta ejecución del servicio de alimentación por parte de los funcionarios, así garantizando una adecuada cancelación acorde con los servicios brindados y en cumplimiento con la normativa existente.

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, los alcances del presente informe se comentaron con el Dr. Javier Céspedes Vargas, Asesor de la Gerencia Médica el 28 de mayo, 2015, en el despacho de esa Gerencia convocado mediante oficio GM-AUD-9295-14, de fecha 19 de mayo, 2015, y con el Dr. Adolfo Rojas Zúñiga, Lic. Luis Diego Mora Madrigal, Asistente y Encargado de informes de Auditoría de la Dirección Regional de Servicios de Salud, Región Brunca y el Dr. William Martínez Abarca y la MBA. Mayela Ureña Álvarez, MBA. Gerardo



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Nassar Hernández, Director General Directora Administrativa Financiera del Hospital Ciudad Neily, Encargado de seguimientos de Auditoría respectivamente.

El Dr. Javier Céspedes Vargas, en relación con las recomendaciones, manifestó:

“La recomendación 1, se excepta con la modificación del plazo de cumplimiento, prolongándolo de un mes a mes y medio. Respecto a la recomendación 2, se acepta sin modificaciones”.

El Dr. William Martínez Abarca, indicó lo siguiente:

“Agrego una reseña de la situación de la alimentación del Hospital Ciudad Neily: en 1986 se abren las puertas de este centro y en ese momento se inició una huelga de los funcionarios en 1987, inicialmente los funcionarios llevaban su alimentación y en cada servicio se ubicaban cocinas, además había un servicio de nutrición (propio del hospital) en el cual solo se recibía la alimentación precocinada (del Rancho Guaymi) y se terminaba de preparar para la distribución en las cocinas (planta alta y planta baja) del Hospital, al final desde 1988 hasta hoy la alimentación ha sido brindada por un mismo proveedor.

Cuando comenzó a ocurrir esta situación del vencimiento del contrato de alimentación, tuvimos mucha zozobra, ustedes conocen que el centro médico no dispone de recurso humano para el servicio de nutrición, no tenemos abogado y si necesitamos consulta legal debemos venir hasta San José o en Pérez Zeledón, para ver quién nos aclara las consultas, luego antes el posible vencimiento el proveedor se mostraba sutil, y en consulta a las altas gerencias, sobre que hacíamos para poder brindar la alimentación, lugar que se encuentra a más de 300 kilómetros de la capital, donde no existe nadie que cocine, donde existen limitantes, como transporte y no tenemos más que “soditas”, no es fácil, como una huelga que se presentó en el Hospital San Juan de Dios y se logró comprar la comida, pero en Ciudad Neily esto no es posible, pero cuando se gestionaron las licitaciones tramitadas allá solo participó el Sr. Adán Castro, somos un hospital fronterizo, centinela, de 100 a 90 partos por mes, se hacen cirugías todos los días, por lo que cerrar el hospital significaba traslados de pacientes, viáticos, el daño cultural que se hace a los pacientes trasladando a otras unidades. Por lo que considero que ustedes debieron incluir todas estas situaciones las cuales son muy difíciles, por lo que es importante valorar la parte humana, por lo que solicitó que ustedes valoren la situación de lo de la realidad que se presenta en Ciudad Neily”.

MBA. Mayela Ureña Álvarez, señaló:

“En lo personal me gustaría resaltar a mí, las actividades realizadas por el Hospital Ciudad Neily para contratar los servicios de alimentación, en el lapso que se gestionó del 21 de junio, 2013 hasta el 29 de agosto 2013, en lo respecta al hospital no es cierto que no se gestionó nada, el 1 de julio, el Dr. Martínez, le instruye a la Administración sobre el inicio de la alimentación, y otra documentación, lo cual no es cierto que dejamos de hacer las gestiones pertinentes, hasta el 2 de julio 2013 cuando instruyó al Lic. Julio Alpízar Castro, Jefatura de Nutrición, para inicie el trámite, posterior se presentan las noticias,



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

y la Dirección Regional nos solicitó entregar el cronograma preciso y se recabo y se envió a la Regional al día siguiente se devolvió indicando que no cumplía y el mismo 29 de agosto, 2013 la gerencia médica solicitó la documentación para iniciar el procedimiento por medio del nivel central. Posteriormente el 13 de noviembre, 2013 y se recibió el 3 de diciembre, 2013 con el fin de modificar 9 puntos de la documentación y el 18 de diciembre, se traslada a la jefatura de nutrición y el jefe del Área de gestión de bienes y servicios para que realicen las modificaciones y el 24 de diciembre, contesta el Lic. Julio Alpizar y el 26 de diciembre, 2013, el Lic. Juan José Bonilla, fecha en la cual oficinas centrales estaba cerrado por vacaciones y es la primer semana de enero el 3 de enero, 2014 cuando se entrega la documentación requerida en la Gerencia Médica. El 22 de enero la Dirección médica consulta en la Gerencia Logística el proceso de la licitación y es hasta el 14 de febrero, 2014 que comunica el Área de Adquisiciones comunica que la licitación tramitada por ellos no estaría lista para esa fecha, inmediatamente se solicitó la asesoría legal de la Dirección Regional y es así como el Lic. Franklin Guadamuz, contacta a la Licda. Andrea Vargas, Jefe del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios para analizar el caso del HCN, el 26 de febrero se reúnen en la gerencia médica junto con el Lic. Gilberto León Salazar, la Licda. Andrea Vargas y el Asesor legal de la Dirección Regional, indicando que el Hospital Ciudad Neily debía iniciar el proceso de una nueva licitación, posteriormente el 20 de marzo salió publicado en la gaceta y la apertura de ofertas finalizaba el 15 de abril, por ser una licitación pública debía ser aprobada por la Dirección Jurídica y el 4 de abril de envió a la gerencia médica, los abogados emitieron 2 subsanaciones al cartel, una el 29 de abril otra el 6 de junio, 2014, fue declarada desierta por Gerencia Médica el 1 de septiembre, 2014.

El 29 de abril, 2014 la Gerencia Médica, comunica al Hospital Ciudad Neily, que tramitará el levantamiento de la inhabilitación del proveedor Katherine Service J y V S.A y esa gestión se realizó y la Contraloría no lo autorizó, posterior se autorizó una nueva compra directa para el proveedor José Adán Castro C. 6 meses antes de que se saliera la licitación "2014LN tramitada por la Gerencia de Logística, aprobada del 1 de febrero, 2015 al 31 de enero, 2016. Lo que queremos evidenciar que nosotros gestionamos la documentación que se nos solicitó y una vez que nos indicaron que no iba a salir la licitación tramitada por el nivel central, además tramitados 2 contrataciones más con el fin de no estar en una contratación irregular. Además consideramos importante que para efectos de contabilización de los plazos en los se menciona la inactividad de la gestión administrativa del Hospital se tomen en consideración los días hábiles y las fechas de recibido por la unidad.

Con respecto al oficio de Advertencia AD-AGO-31216-2014, una de las instrucciones del Director regional fue que se conformará una comisión, para poder analizar la viabilidad de la continuación de los servicios de alimentación, pero es importante recibir apoyo por parte de otras unidades, tales como la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, Asesoría Nacional de Nutrición, Costos industriales, Dirección de Equipamiento Institucional, Asesoría Legal y otros. En lo que respecta a la alimentación de los funcionarios, tenemos un criterio de la Dirección Jurídica D.J. 05491-2014 de fecha 22 de agosto, 2014, indica que es viable brindar la alimentación y que solo Junta Directiva quien podría suspender la alimentación. En lo que respecta al préstamo de los activos, el expediente de esa licitación se gestionó por parte de la Dirección Regional y quien adjudico fue la Gerencia Médica, no del Hospital Ciudad Neily"



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“En relación con la recomendación número 3, que recuperemos el 8%, el 7 de agosto se entregaron en la sucursal las facturas, como no se indicó que debía retenerse el 8%, se procedió al pago pero el 11 de agosto se le comunicó al proveedor que debía realizar el reintegro del 8% por concepto de utilidad, lo cual aún se encuentra en proceso. La asesoría legal de la Dirección Regional indicó que se retuviera de las siguientes facturas la retención del 8% de utilidad, luego se nos indicó por parte del asesor legal de la Dirección Regional, que se debía realizar el debido proceso. Mediante oficio DG-905-10-2014 la Dirección General, nombra un órgano unipersonal (Sr Warren Elizondo) para recuperar las sumas pagadas de más, pero se recusó al Dr. William Martínez, por conformar el proceso de recuperación del 8% de utilidad, por lo que se trasladó a la Dirección Regional el caso y actualmente son ellos quienes tienen la documentación”.

El MBA. Gerardo Nassar Hernández: Indicó lo siguiente:

“¿Se tomó en cuenta para el presente informe, lo indicado en el Informe ASF-158-2013?, expongo en el presente informe ASF-158-2013 el ente auditor fundamenta una incertidumbre jurídica entorno al préstamo de la planta física y el equipo, toda vez que no existe estudio técnico formal para determinar la razonabilidad del precio ofertado con respecto a la inversión que la institución hace prestando el equipo y planta física por lo tanto, y en este mismo contexto se carece de sustento legal y viabilidad jurídica para manifestar que estamos en un precio excesivo por parte del contratista. al no existir marco normativo que regule la prestación del equipo planta física no se podría correlacionar a que del todo estos no se reflejen en una disminución marginal de los costos en que paga la institución por los servicios de alimentación. Por último en el tema de las conclusiones, en el punto 2 sobre el término que se lee “Lucro improcedente”, debo agregar que a juicio personal y como funcionario perteneciente a la administración activa del Hospital Ciudad Neily estaríamos ante un juicio de valor subjetivo toda vez que existe documentación evidente y manifiesta en que el centro médico procedió como en derecho corresponde bajo un estado de derecho que somos como país a aplicar el debido proceso al proveedor para la recuperación del dinero correspondiente al 8% de la utilidad”.

Lic. Luis Diego Mora Madrigal y el Dr. Adolfo Rojas Zúñiga, Dirección Regional de Servicios de Salud, Brunca, no indican observaciones.

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

Licda. Tatiana Rodríguez Ruiz
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Jesús Valerio Ramírez
JEFE SUBÁREA

Lic. Edgar Avendaño Marchena
JEFE ÁREA

EAM/JVR/TRR/lbc